Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Liga Prime Futsal - Torneo Apertura
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (26-09-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

RUBIO VAREA, ADRIAN "RUBIO" (Jimbee Cartagena Costa Cálida)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
POVEA RUIZ, CHRISTIAN "POVEA" (Sur Seeds El Ejido F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

ElPozo Murcia Costa Cálida	Falta de puntualidad no motivando suspensión.(La segunda parte empieza con 4 minutos de retraso ya que el equipo local sale 3 minutos después de sonar la bocina). (Artículo: 147-1b)
Córdoba Patrimonio De La Humanidad	Falta de puntualidad no motivando suspensión (La segunda parte empieza con 4 minutos de retraso ya que el equipo visitante sale a la pista 2 minutos después de sonar la bocina). (Artículo: 147-1b)
Wanapix	Falta de puntualidad no motivando suspensión. En el minuto 20, tras la consecución del tercer gol del equipo local, se retrasa la reanudación del encuentro, ya que el speaker entra en el terreno de juego, celebrando el gol con los brazos en alto, avisando al delegado de pista de este hecho, para evitar que se volviera a producir. (Artículo: 147-1b)

III-DELEGADOS

GUTIERREZ MORENO, FRANCISCO JOSE (Servigroup Peñiscola FS)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2n)
RODRIGUEZ MONDELO, VICTOR MANUEL (Wanapix)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Servigroup Peñiscola FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

— Viña Albali Valdepeñas: El jugador D. Carlos Bartolomé García fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.
— Servigroup Peñiscola FS: El delegado D. Francisco José Gutiérrez Moreno fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

Segundo.- El club C.D.F.S. Ciudad del Vino (Viña Albali Valdepeñas) presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que no niega la existencia de la falta imputada a D. Carlos Bartolomé García, pero entiende que los presupuestos de la expulsión, que es la existencia de una

ocasión manifiesta de gol, no concurren según los criterios de la Circular 10 del CTAFS de 26/08/2026, aportando la grabación del soporte de vídeo (SV) e invocando que el lance supone la interrupción de un ataque prometedor y no una ocasión manifiesta ya configurada. Argumenta que la decisión arbitral inicial fue amonestación y se sustituyó por roja tras revisión del SV, sin que conste en el expediente un error claro, obvio y manifiesto justificado en las imágenes. Subsidiariamente, solicita amonestación sin suspensión acreditando que es la primera vez que el jugador es expulsado en su vida deportiva profesional, aportando declaración y datos federativos concordantes, e invoca la aplicación de la atenuante del artículo 10.c) del Código Disciplinario y los precedentes Marcel y Elías, en los cuales se impuso amonestación y multa accesoria sin suspensión por concurrir la atenuante de no antecedentes disciplinarios.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Carlos Bartolomé García, jugador del club C.D.F.S. Ciudad del Vino (Viña Albali Valdepeñas), por sujetar a un adversario evitando una manifiesta ocasión de gol, el análisis de lo actuado permite constatar que, si bien el club plantea una interpretación alternativa de la jugada y destaca que no hay evidencia clara, obvia o manifiesta que justifique la conversión de una amonestación en expulsión, no se aporta prueba suficiente que desvirtúe la veracidad del acta arbitral ni que acredite un error material manifiesto, en los términos previstos en el artículo 141.2 del Código Disciplinario. La prueba videográfica ha sido visionada y se aprecia que en el momento en que se produce la falta, hay tres jugadores atacantes activos y un único jugador defensor, además del portero, por lo que no se aprecia el error material manifiesto. A juicio de este órgano, los hechos encajan en el tipo contenido en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF y en la imposición de la sanción debe aplicarse la circunstancia atenuante del artículo 10.c) del Código Disciplinario, por lo que procede imponer a D. Carlos Bartolomé García la sanción de amonestación.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Francisco José Gutiérrez Moreno, delegado del club Servigroup Peñiscola FS, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral.

Los hechos atribuidos a D. Francisco José Gutiérrez Moreno constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber incumplido las normas reglamentarias que regulan la competición, debiendo imponer la sanción suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Servigroup Peñiscola FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Viña Albali Valdepeñas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

— Viña Albali Valdepeñas: El jugador D. Carlos Bartolomé García fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.
— Servigroup Peñiscola FS: El delegado D. Francisco José Gutiérrez Moreno fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

Segundo.- El club C.D.F.S. Ciudad del Vino (Viña Albali Valdepeñas) presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que no niega la existencia de la falta imputada a D. Carlos Bartolomé García, pero entiende que los presupuestos de la expulsión, que es la existencia de una ocasión manifiesta de gol, no concurren según los criterios de la Circular 10 del CTAFS de 26/08/2026, aportando la grabación del soporte de vídeo (SV) e invocando que el lance supone la interrupción de un ataque prometedor y no una ocasión manifiesta ya configurada. Argumenta que la decisión arbitral inicial fue amonestación y se sustituyó por roja tras revisión del SV, sin que conste en el expediente un error claro, obvio y manifiesto justificado en las imágenes. Subsidiariamente, solicita amonestación sin suspensión acreditando que es la primera vez que el jugador es expulsado en su vida deportiva profesional, aportando declaración y datos federativos concordantes, e invoca la aplicación de la atenuante del artículo 10.c) del Código Disciplinario y los precedentes Marcel y Elías, en los cuales se impuso amonestación y multa accesoria sin suspensión por concurrir la atenuante de no antecedentes disciplinarios.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Carlos Bartolomé García, jugador del club C.D.F.S. Ciudad del Vino (Viña Albali Valdepeñas), por sujetar a un adversario evitando una manifiesta ocasión de gol, el análisis de lo actuado permite constatar que, si bien el club plantea una interpretación alternativa de la jugada y destaca que no hay evidencia clara, obvia o manifiesta que justifique la conversión de una amonestación en expulsión, no se aporta prueba suficiente que desvirtúe la veracidad del acta arbitral ni que acredite un error material manifiesto, en los términos previstos en el artículo 141.2 del Código Disciplinario. La prueba videográfica ha sido visionada y se aprecia que en el momento en que se produce la falta, hay tres jugadores atacantes activos y un único jugador defensor, además del portero, por lo que no se aprecia el error material manifiesto. A juicio de este órgano, los hechos encajan en el tipo contenido en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF y en la imposición de la sanción debe aplicarse la circunstancia atenuante del artículo 10.c) del Código Disciplinario, por lo que procede imponer a D. Carlos Bartolomé García la sanción de amonestación.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Francisco José Gutiérrez Moreno, delegado del club Servigroup Peñiscola FS, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral.

Los hechos atribuidos a D. Francisco José Gutiérrez Moreno constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber incumplido las normas reglamentarias que regulan la competición, debiendo imponer la sanción suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Servigroup Peñiscola FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Wanapix

El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF prevé que las alegaciones se presenten antes de las 14 horas del siguiente día hábil al de la celebración del partido, cuando el encuentro se dispute en día distinto al fin de semana.

En este caso las alegaciones se presentaron el día 29/09/2026, a las 18:36 horas, por lo que el plazo de presentar alegaciones había precluido.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por el club WANAPIX